



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTES: PES 1/2015 y
ACUMULADOS PES 1/2016 y PES
2/2016

DENUNCIANTE: PARTIDOS
MORENA, DEL TRABAJO Y
ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: JAVIER DUARTE
DE OCHOA, COMO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de julio de dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-195/2016, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con motivo de los Procedimientos Especiales Sancionadores promovidos por los Partidos Morena, del Trabajo y Acción Nacional, en contra de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz, vinculando al Partido Revolucionario Institucional como garante de la conducta de sus militantes, por actos que consideran vulneran la normativa electoral y atentan contra los principios de equidad e imparcialidad que deben prevalecer en todo proceso electoral; y

RESULTANDO

I. Antecedentes De los hechos narrados por los actores en sus escritos de denuncia y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz¹, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

2. Denuncias. El nueve y veintidós de diciembre de dos mil quince, y el seis de febrero de dos mil dieciséis, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Acción Nacional, por medio de sus representantes ante el Consejo General del OPLEV, presentaron escrito de denuncia en contra de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de Veracruz, así como del Partido Revolucionario Institucional² por *culpa in vigilando*, al considerar que dicho funcionario asistió a eventos partidistas en días hábiles y que formuló expresiones en eventos públicos a favor del PRI; y asimismo, que en la red social *twitter* del gobernador se difundieron mensajes en favor del PRI, conducta que a su decir podría vulnerar los principios de imparcialidad y equidad de la contienda del proceso electoral local.

Las mencionadas denuncias quedaron radicadas en el OPLEV con las claves de expediente CG/SE/PES/MORENA/001/2015, CG/SE/PES/PT/002/2015 y CG/SE/PES/PAN/002/2016.

3. Remisión al Tribunal Electoral. El veintiuno de diciembre de dos mil quince, así como el trece de enero y dieciocho de febrero del año en curso, respectivamente, el Secretario Ejecutivo del OPLEV remitió a este órgano jurisdiccional los expedientes integrados con motivo de las denuncias precisadas en el apartado que antecede, radicándose con las claves de expediente PES 1/2015, PES 1/2016 y PES 2/2016.

¹ En lo subsecuente se hará referencia a dicho organismo como OPLEV, Organismo Público Electoral o autoridad administrativa electoral.

² En lo sucesivo, se abreviará por sus siglas PRI.



Tribunal Electoral
de Veracruz

4. Resoluciones de este Tribunal Electoral. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis³, este Tribunal Electoral emitió sentencia en el **PES 1/2015**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>) de este órgano jurisdiccional.

Por cuanto hace al **PES 1/2016**, el tres de febrero este órgano jurisdiccional resolvió el citado procedimiento, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en términos del considerando sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>) de este órgano jurisdiccional.

Respecto al **PES 2/2016**, el veinticinco de febrero este tribunal emitió sentencia, cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la INEXISTENCIA de la inobservancia de la normativa electoral atribuida al Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx>).

5. Juicios de revisión constitucional. El veintitrés de enero, siete y veintinueve de febrero, los partidos denunciante

³ En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil dieciséis, salvo disposición en contrario.